

ACTA DE CONCILIACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE 2024						
ÍTEM	LEGAJO	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO	SITUACIÓN GENERAL
1	CONCIL-027-2024	249-2024	Consortio Muraria	Ministerio de la Producción	Contrato N°0035-2023-PRODUCE	ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N°285-2024 DEL 04/06/2024



EXPEDIENTE N° 249-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 285-2024

En la ciudad de Lima, distrito de San Borja, siendo las 11:00 a.m. del día 4 de junio de 2024, ante mi EUSEBIO VICUÑA CORREA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40763659, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24948 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2191, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante: CONSORCIO MURARIA**, integrado por (Ángel Martín Miranda Figueroa y Muraria E.I.R.L.), con domicilio en Av. Primavera N° 1782 Dpto. 301, Urb. Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **OSCAR EMILIANO MOLOCHO FLORES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41913997, acreditando su representación con el contrato de consorcio de fecha 12 de julio de 2023, con domicilio en Av. Primavera N° 1782 Dpto. 301, Urb. Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, correo electrónico proyectos@muraria.com.pe y **la parte invitada: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20504794637 con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **DIANA MERINO ORRECON**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 06793073 abogado delegado por el Procurador Público del Ministerio de la Producción, **FERNANDO VIDAL MALCA** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 08160394 designado por Resolución Suprema N° 207-2019-JUS de fecha 16 de septiembre de 2019 con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, correo electrónico pp_temp41@produce.gob.pe

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la Solicitud de Conciliación, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante **CONSORCIO MURARIA**, integrado por (Ángel Martín Miranda Figueroa y Muraria E.I.R.L.), solicita a la parte invitada **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, lo siguiente:

Se deje sin efecto la Carta N.° 00000252-2024-PRODUCE/OA (Carta Notarial) de Resolución Parcial del Contrato de fecha 27.03.2024, emitida por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PRODUCE, y la Carta Notaria N.° 00000170-2024-PRODUCE/OA, del 04.03.2024 de

EUSEBIO VICUÑA CORREA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 24948
Reg. En FAMILIA N° 2191

COPIA CERTIFICADA

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

Firmado de del 20


JOSEBIO VCUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399
Página Web: centroconciliacionprod.com E- Mail: centroconciliacionprod@gmail.com



Apercibimiento de resolución de Contrato la cual se remite al Informe N.º 0000016-2024-SVILLALTA-scordero.

El monto de la controversia es S/ 358,307.39 soles, ascendente al monto del contrato.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:20 a.m. del día 4 de junio de 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 285-2024.

OSCAR EMILIANO MOLOCHO FLORES
EN REPRESENTACIÓN DE
CONSORCIO MURARIA

DIANA MERINO OBREGON
EN REPRESENTACIÓN DE LA
PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN

EUSEBIO VICUÑA CORREA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 24948
Reg. En FAMILIA N° 2191

COPIA CERTIFICADA

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCIONAL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024
Lima de del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

EUSEBIO VILLANUEVA CORREA
SECRETARIO GENERAL
AV. AVIACION 2803 OF. 303 SAN BORJA
SUMILLA: INVITACIÓN A CONCILIAR

REFERENCIA: Contrato N.º 0035-2023-
PRODUCE

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROD

CONSORCIO MURARIA (integrado por Ángel Martín Miranda Figueroa y Muraria E.I.R.L.), debidamente representado por su Representante Común, señor Óscar Emiliano Molocho Flores, identificado con DNI N.º 41913997, conforme a las facultades otorgadas en el Contrato Privado de Consorcio, de fecha 12 de julio de 2023, con domicilio legal en Av. Primavera N.º 1782 Dpto. 301, Urb. Centro Comercial Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; ante usted me presento y manifiesto lo siguiente:

Estando a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del N.º 0035-2023-PRODUCE, suscrito por MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y mi representada el 07 de agosto de 2023, por medio de la presente, dentro del plazo de caducidad; **SOLICITO** se sirva invitar a conciliar a la contraparte cuyos datos se indican a continuación:

1. Invitado a conciliar

- Nombre : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
- RUC : 20504794637
- Representante : DANIEL CÉSAR CALDERÓN ACAPANA
Director de la Oficina de Abastecimiento.
- Domicilio Legal : Calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Córpac - San Isidro - Lima
- Procurador : Fernando Vidal Malca
- Dirección de Procuraduría: República de Panamá 3418 - San Isidro - Lima

2. Narración de los hechos que motivan el presente pedido:

- 2.1. Con fecha 07 de agosto de 2023, se suscribió de manera conjunta el CONTRATO N.º 0035-2023-PRODUCE entre el Ministerio de la Producción, y, el CONSORCIO MURARIA (conformado por ANGEL MARTIN MIRANDA FIGUEROA y la empresa MURARIA E.I.R.L.), en adelante EL PROYECTISTA, para la prestación de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO ZONAL DE ABASTOS, DISTRITO DE URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO – CUI N.º 2500688", dentro del plazo de 120 días calendarios, computado a partir del día siguiente de celebrada el Acta de Inicio, previo desarrollo de las diligencias



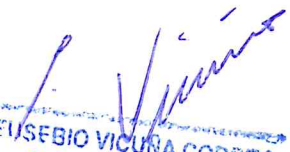
Av. Primavera N° 1782 Dpto. 301, Urb. Centro Comercial Monterrico, Santiago de Surco, Lima, Lima.

Teléfono: 01 648 0538 | e-mail: proyectos@muraria.com.pe

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

Lima de del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

descritas a continuación, bajo el siguiente cronograma esquematizado, conforme quedó estipulado en la CLÁUSULA SEXTA.

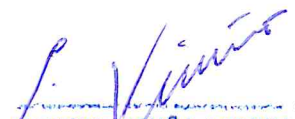
- 2.2. Con ocasión de haber perfeccionado el mencionado Contrato, con fecha 17 de agosto de 2023, se llevó a cabo la suscripción del Acta de Entrega de Terreno, entre los representantes de la Entidad, el contratista, así como, por parte de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.
- 2.3. Durante la ejecución del Contrato N.º 0035-2023-PRODUCE, "Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Comercialización del Mercado Zonal de Abastos, Distrito de Urcos - Provincia de Quispicanchi - Departamento de Cusco - CUI N.º 2500688", mediante **CARTA N.º 00000007-2023-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP** se remitió la propuesta de Plan de Contingencia para el desarrollo del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Comercialización del Mercado Zonal de Abastos, Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", con CUI N.º 2500688, la cual fue remitida previamente por el Alcalde de Urcos Coordinador Ejecutivo del PNDP con fecha 23 de agosto de 2023 mediante OFICIO N.º 0565-2023-A-MPQ/U, a fin de que Consorcio Muraria lo incluya en el desarrollo del expediente técnico del proyecto.

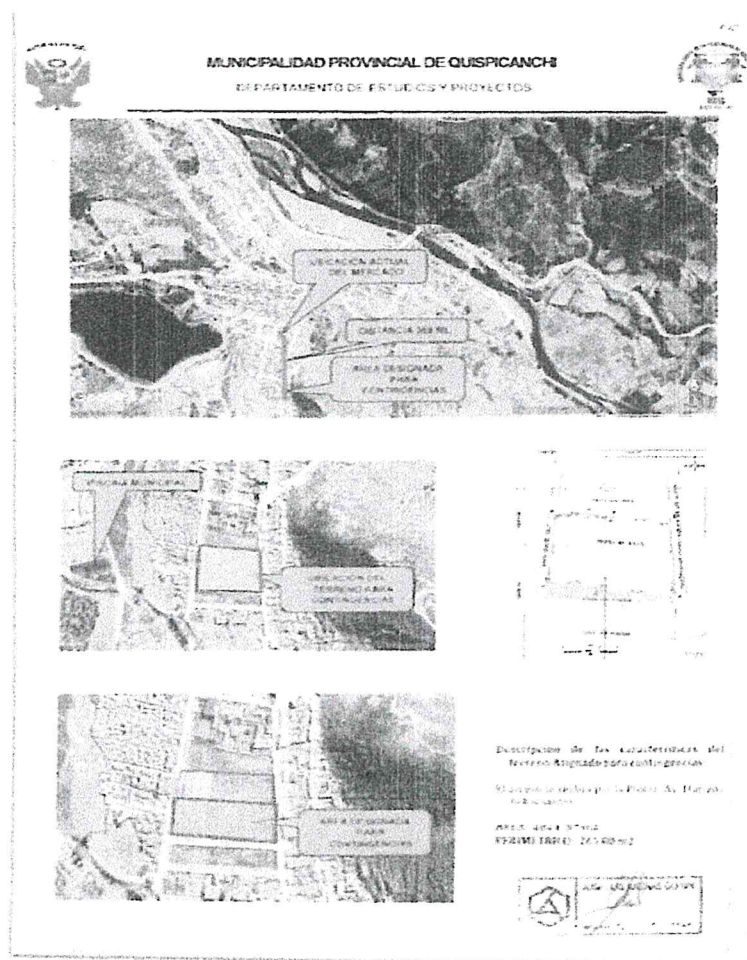
En dicho plan se menciona que la distancia entre la ubicación del mercado actual y el área destinada para contingencias existe una distancia de **"388 ML"**.

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

Lima de del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL



- 2.4. Ante ello, Consorcio Muraria remitió a la Municipalidad de Quispicanchi la **Carta N.º 0010-CM-PRODUCE-URCOS** el **6 de febrero** de este año señalando que si bien es cierto se consignó el predio para el mercado de contingencia, no obstante, no se refiere en ningún extremo al estacionamiento del nuevo mercado.

3.1. El OFICIO N.º 0565-2023-MPQ/U adjunta información técnica y legal de predio destinado para el mercado de contingencia, pero no señala información sobre el predio necesario para el estacionamiento del nuevo mercado.

Consorcio Muraria, luego de un exhaustivo análisis, concluye que, en este caso, el predio donde se construirá el nuevo mercado, es un espacio en el cual no es viable construir los estacionamientos según las especificaciones técnicas, por lo cual requieren ser ubicados en un predio cercano. No obstante que el área del predio de contingencia es de gran dimensión y se podría ubicar en él tanto el mercado de contingencia como los estacionamientos, esta posible solución contraviene lo establecido por PRODUCE, pues la distancia existente entre el predio destinado para el mercado de contingencia (donde PRODUCE pretende ubicar los estacionamientos) y el predio donde se ubicará el nuevo mercado es

Quel

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

Lima de **04 JUN 2024** del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

de "388 ML". Además, el predio de contingencia está destinado específicamente para el mercado provisional, y no para los estacionamientos.

Por ello, mediante la referida carta, se optó por señalar que los estacionamientos de los mercados de abastos podrán localizarse sobre la misma edificación o en una distancia máxima a 200 m. Y, por ende, ubicar el estacionamiento en el mercado de contingencia no es factible jurídicamente.

NORMA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE MERCADOS DE ABASTOS MINORISTAS, aprobado por Resolución Ministerial N.º 148-2021-PRODUCE

12.1 Estacionamientos

Los mercados de abastos deberán contar con áreas de estacionamiento de acuerdo con el análisis de las necesidades del mercado, estos podrán localizarse dentro del predio sobre el que se edifica o en predios localizados a distancias no mayores a 200 m. de los accesos a la edificación comercial.

A su vez, en la referida carta:

- Se solicitó a la Municipalidad Distrital de Quispicanchi disponer un terreno o predio para los estacionamientos que cumpla con la NORMA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE MERCADOS DE ABASTOS MINORISTAS, aprobado por Resolución Ministerial N.º 148-2021-PRODUCE, y se remita información técnica y legal correspondiente al mismo. Dicho terreno o predio debe servir para estacionar como mínimo 18 vehículos con el espacio de maniobra necesario.
 - Se solicitó su respuesta a fin de realizarse los estudios básicos en el terreno que se indique.
- 2.5.** Mediante OFICIO N.º 045-2024-A-MPQ/U, la Municipalidad Distrital de Quispicanchi comunica al Consorcio Muraria que están evaluando una alternativa para dar solución y disponer de un terreno para el mercado de contingencias y/o estacionamiento.
- 2.6.** El **07 de febrero** de 2024, Consorcio Muraria remitió la **CARTA N.º 0011-CM-PRODUCE-URCOS** a PRODUCE, comunicando que se envió a la Municipalidad de Quispicanchi la Carta N.º 0010-CM-PRODUCE-URCOS, en la cual se informa las especificaciones técnicas del predio requerido, además a la comunicación se anexó la referida carta. También se advirtió que el numeral 5.6.3.2 de los Términos de Referencia establece que el área del mercado de abastos, el mercado de contingencia y la infraestructura vinculada (estacionamiento) están dentro del alcance del Estudio de Topografía.

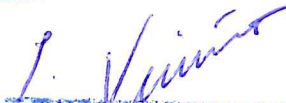
5.6.3.2. Estudio de Topografía

El Estudio Topográfico debe representar gráficamente en los planos la superficie terrestre con la mayor precisión posible, sus formas, detalles naturales y artificiales existentes, en el área de intervención, área de influencia directa o indirecta del proyecto, donde se emplazará el mercado de abastos y el mercado de contingencia, así como la infraestructura vinculada. La toma de datos debe ser tal, que el resultado corresponda al fiel reflejo del relieve del área del proyecto.

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

Lima de del 20

04 JUN 2024


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

Se señaló que, al no contar con un predio para el estacionamiento que cumpla con los estándares normativos vigentes (NORMA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE MERCADOS DE ABASTOS MINORISTAS, aprobado por Resolución Ministerial N.º 148-2021-PRODUCE), el Consorcio Muraria se encuentra en una imposibilidad ajena a su voluntad para cumplir con el entregable.

El presente caso se encuentra previsto en el supuesto de hecho regulado por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Decreto Supremo N.º 344-2018-EF), pues la ampliación del plazo contractual procede en ciertos casos, incluyendo atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Además, se presentó como anexo a esta carta la respuesta de la Municipalidad de Quispicanchi donde reconoce que es una situación que escapa del dominio o voluntad del contratista y que a fin de que se solucione brindarán las facilidades:

OFICIO N.º 045-2024-A-MPQ/U

[...]

Al respecto, cumplimos con informar que, si bien el terreno propuesto a través del OFICIO N.º 0565-2023-MPQU reúne las condiciones para el mercado de contingencia, no se ha considerado lo requerido en la Norma Técnica, respecto de la distancia máxima de 200 metros hasta el estacionamiento desde el terreno del nuevo mercado.

Así mismo, en aras de dar cumplimiento a ese requerimiento, estamos evaluando una alternativa viable para dar solución y disponer de un terreno para el mercado de contingencias y/o estacionamiento, sin comprometer el desarrollo del expediente técnico del proyecto.

[...]

Según lo establecido en el numeral 158.2 del artículo mencionado, el contratista debe solicitar la ampliación del plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización,

Hasta la fecha actual, el hecho generador del retraso y ajeno a la voluntad del consorcio representado por el suscrito no ha finalizado, por lo tanto, ni en la actualidad, ni en aquel momento se podía solicitar la ampliación del plazo de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

REGlamento DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (Decreto Supremo N.º 344-2018-EF)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

2.7. Mediante CARTA N.º 00000039-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP se remitió el INFORME N.º 00000009-2024-SVILLALTA, respecto al Informe de Avance N.º 01 de

Av. Primavera N° 1782 Dpto. 301, Urb. Centro Comercial Monterrico, Santiago de Surco, Lima, Lima.

Teléfono: 01 648 0538 | e-mail: proyectos@muraria.com.pe

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCIONAL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

Lima de del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de comercialización del Mercado Zonal de Abastos, distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", CUI N.º 2500688. En dicho informe se intenta de manera insatisfactoria de dar respuesta a la CARTA N.º 0011-CM-PRODUCE-URCOS a PRODUCE, señalando lo siguiente:

[...]

3.5. Mediante CARTA N.º 0010-CM-PRODUCE-URCOS de fecha 06/02/2024, EL PROYECTISTA solicita terreno o predio para estacionamiento, señalando que el OFICIO N.º 0565-2023-MPQU adjunta información técnica y legal de predio destinado para el mercado de contingencia, pero no señala información sobre el predio necesario para el estacionamiento del nuevo mercado, y que se requiere de un terreno o predio disponible que cumpla con lo requerido en la norma para satisfacer la demanda de estacionamientos del proyecto del nuevo mercado.

3.6. En respuesta a la carta antes mencionada, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi responde mediante OFICIO N.º 045-2024-A-MPQU de fecha 06/02/2023 de que, en aras de dar cumplimiento a ese requerimiento se está evaluando una alternativa viable para dar solución y disponer de un terreno para el mercado de contingencia y/o estacionamiento, sin comprometer el desarrollo del expediente técnico.

3.7. Por lo antes mencionado, EL PROYECTISTA informa a LA ENTIDAD, mediante CARTA N.º 0011-CM-PRODUCE-URCOS de fecha 07/02/2024, que no es posible la culminación y presentación del INFORME DE AVANCE N.º 01 mientras no se cuente con la alternativa viable por parte de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi que disponga de un nuevo terreno para el mercado de contingencia y/o estacionamiento.

3.8. Sobre el particular, es preciso señalar que, a la fecha la Municipalidad Provincial de Quispicanchi no ha emitido ningún documento en el que informe a LA ENTIDAD sobre la disposición de otro terreno para el Mercado de Contingencia. Por lo tanto, EL PROYECTISTA, debe ceñirse a lo indicado por LA ENTIDAD mediante la CARTA N.º 00060007-2023-PRODUCE/DVATYPE-I-PNDP, teniendo en cuenta que el contrato ha sido suscrito con LA ENTIDAD, mas no con la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

[...]

IV. CONCLUSIÓN

4.1. Conforme a lo expuesto, CONSORCIO MURARIA deberá realizar el Estudio de Topografía tanto del terreno del MERCADO PRINCIPAL, como del terreno propuesto para el MERCADO DE CONTINGENCIA, el cual fue remitido mediante CARTA N.º 00060007-2023-PRODUCE/DVATYPE-I-PNDP.

4.2. A la fecha, CONSORCIO MURARIA incumple con presentar el INFORME DE AVANCE N.º 01, acumulando a la fecha dos (02) días de penalidad por mora.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al CONSORCIO MURARIA, a fin de que continúe con la elaboración del INFORME DE AVANCE N.º 01 y la presentación del entregable.

[...]

(Subrayado Propio)

Al respecto analizamos los siguientes puntos:

2.7.1. Respecto al pronunciamiento sobre la Carta N.º 0010-CM-PRODUCE-URCOS.

Mediante la referida carta se solicita a la Municipalidad, así como en anteriores oportunidades, tenga a bien brindar las facilidades correspondientes, en este caso para el predio donde deberá ser ubicado al área de estacionamiento. Por ende, tal como recalca el Informe N.º 00000009-2024-SVILLALTA, al haberse firmado el contrato con PRODUCE, es a esta entidad a la cual se le remitió mediante la Carta N.º 0011-CM-PRODUCE-URCOS la información técnica correspondiente al predio donde deberá ser ubicado el área de estacionamiento. Así como el supuesto de hecho en el cual se subsume la situación actual (la falta de un predio para ubicar el área de estacionamiento, que se encuentre en conformidad a las especificaciones técnicas y normativas; la cual en términos normativos es un hecho generador del atraso o paralización ajeno a la voluntad del contratista), esto es en una causal de ampliación de plazo, la cual no se puede solicitar, ya que el hecho generador del retraso aún continúa vigente y no ha perecido.

Página 6

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCIONAL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

Lima de del 20

04 JUN 2024


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

REGlamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Decreto Supremo N.º 344-2018-EF)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Y es responsabilidad de la entidad levantar dicho hecho generador a fin de poder continuar con la ejecución del contrato.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N.º 082-2019-EF

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En el escenario actual, donde la entidad no brinda un predio adicional que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la obligación del contratista, En concordancia con el principio de Eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación debe orientarse hacia el logro de los fines y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre formalidades no esenciales y garantizando la efectiva satisfacción de los fines públicos. En consecuencia, al no proporcionar el predio requerido, la entidad está obstruyendo la eficacia y eficiencia del contrato, ya que el contratista se encuentra imposibilitado de cumplir con su obligación respetando el marco legal vigente. Por ende, es responsabilidad de la entidad brindar el predio adicional necesario para asegurar la efectiva ejecución del contrato.

2.7.2. Respecto al pronunciamiento sobre la Carta N.º 0011 - CM - PRODUCE - URCOS.

Se señala que, como la Municipalidad no ha emitido documento alguno que informe a la entidad de la disposición de otro terreno para el mercado de contingencia, el proyectista, debe ceñirse a lo indicado por LA ENTIDAD mediante la CARTA N.º 00000007 - 2023 - PRODUCE/ DVMYPE - I- PNDP¹, esto es continuar con el predio asignado para el nuevo mercado y con el predio de contingencia, no contestando a la solicitud realizada a fin de cumplir con la ejecución del contrato

Cabe resaltar que el Consorcio Muraria ha cumplido con lo previsto en el TDR, esto es, informar oportunamente sobre la normatividad técnica y reglamentaria vigente, aplicable al objeto del Servicio contratado y prestar los servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes TDR.

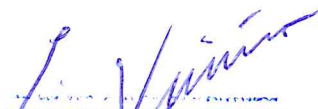
¹ CARTA N.º 00000007 - 2023 - PRODUCE/ DVMYPE - I- PNDP

[...] Mediante el presente, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Cusco, remite la propuesta de Plan de Contingencia para el desarrollo del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Comercialización del Mercado Zonal de Abastos, Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", con CUI N.º 2500688, con fecha 23.08.2023. Al respecto, en base a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Cusco, se deriva la información técnica correspondiente, a fin que vuestra representada lo incluya en el desarrollo del expediente técnico del proyecto, en su calidad de responsable de la Elaboración

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

de del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

10. OTRAS CONDICIONES QUE ASUME EL CONTRATISTA.

10.1 Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes y que son inherentes al servicio contratado, ese se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Informar oportunamente sobre la normatividad técnica y reglamentaria vigente, aplicable al objeto del Servicio contratado.
- b) Prestar los servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes TDR.

Pese a haberse sustentado técnica y jurídicamente la necesidad del predio para el estacionamiento, la entidad ha incurrido en una indebida motivación, en la modalidad de Inexistencia de motivación o motivación aparente, pues no se ha pronunciado sobre lo solicitado y no da razones mínimas que sustentan la decisión emitida en la CARTA N.º 00000039-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP y en el INFORME N.º 00000009-2024-SVILLALTA al cual hace referencia (en este caso, continuar con los dos predios asignados por más que estos no cumplan con los criterios técnicos ni jurídicos para el área del estacionamiento) y solo ha intentado dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

En las conclusiones del INFORME N.º 00000009-2024-SVILLALTA se señala:

4.2. Conforme a lo expuesto, CONSORCIO MURARIA deberá realizar el Estudio de Topografía tanto del terreno del MERCADO PRINCIPAL, como del terreno propuesto para el MERCADO DE CONTINGENCIA, el cual fue remitido mediante CARTA N.º 00000007 - 2023 - PRODUCE DVMNTE-I - PNPP.

Exigiendo a Consorcio Muraria continuar con el estudio de Topografía del terreno del MERCADO PRINCIPAL, como del terreno asignado para el MERCADO DE CONTINGENCIA, pese a tener conocimiento que dicho acto es técnica y jurídicamente inviable. Y de hacer caso omiso a lo establecido por la "Norma Técnica para el diseño de Mercados de Abastos Minoristas", aprobado por Resolución Ministerial N.º 148-2021-PRODUCE, Consorcio Muraria generaría perjuicio a la entidad.

PRODUCE, establece en sus conclusiones que CONSORCIO MURARIA incumple con presentar el INFORME DE AVANCE N.º 01, acumulando a la fecha dos (02) días de penalidad por mora, ello pese a haberse señalado que ante la falta de un predio que reúna las características técnicas y normativas, el contratista se encuentra dentro del supuesto de hecho denominado ampliación de plazo el cual no puede ser solicitado porque el hecho generador no ha cesado. Ocasionando al contratista un perjuicio económico.

2.8. A través de la **CARTA N.º 0012-CM-PRODUCE-URCOS**, el Consorcio Muraria, emitió su respuesta a la comunicación recibida a través de la Carta N.º 039-2024-PRODUCE_DVMYPE-IPNDP, y enfatizó la relevancia de contar con un terreno adecuado para estacionamiento, en conformidad con la normativa y los estudios previos de inversión, resaltando que la ausencia de este elemento esencial comprometía la viabilidad del proyecto. Adjuntó el INFORME N.º 001-2024-CM-PRODUCE-CHCA elaborado por el jefe de Proyecto, donde se detallaba la inviabilidad técnica y normativa de avanzar sin la asignación de un terreno apto. Advirtió sobre la posible aplicación indebida de penalidades y reservó el derecho

Página 8

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

Lima de **04 JUN 2024** del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

de tomar medidas para proteger sus intereses. Solicitó una reunión urgente para abordar y resolver este asunto. Además, manifestó disposición para colaborar en la identificación de soluciones óptimas y anticipó la solicitud de ampliaciones de plazo una vez que estas fueran establecidas.

- 2.9. Mediante **Carta Notaria N.º 00000170-2024-PRODUCE/OA**, del 04 de marzo de 2024 PRODUCE remite el Apercibimiento de resolución de Contrato N.º 0035-2023-PRODUCE "Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Comercialización del Mercado Zonal de Abastos, Distrito de Urcos - Provincia de Quispicanchi - Departamento de Cusco - CUI N.º 2500688", en la que se señala:

[...] se le requiere el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándose, para tal efecto, un plazo no mayor a cinco (05) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, para efectos de cumplir con la ejecución del Contrato N.º 0035-2023-PRODUCE, bajo apercibimiento de resolver el contrato mencionado, sin perjuicio de aplicar las penalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado,

En dicho apercibimiento, se remiten documentos adicionales:

2.9.2. Informe N.º 0000016-2024-SVILLALTA-scordero

Se hace referencia un INFORME N.º 002 - 2024 - SUPERVISIÓN - LLANKARQ del 22 de febrero de 2024, el cual señala que:

3.9.19. [...] el supervisor realiza la evaluación correspondiente de lo señalado por el proyectista a través de la CARTA N.º 0012-CM-PRODUCE-URCOS, y sobre la cual concluye, entre otras que el Informe de Avance N.º 01, según TDR no obliga al Consorcio Muraria realizar el levantamiento topográfico de una zona de estacionamiento, por el contrario, se evidencia que el Consorcio está realizando análisis que corresponden a criterios de diseño del Anteproyecto Arquitectónico, el cual es parte del Informe de Avance N.º 02, cuya ejecución resulta contar de manera previa y obligatoria con el otorgamiento de conformidad del Informe de Avance N.º 01 por parte de la Entidad, aspecto que no sucede al no haber sido presentado a la fecha por parte del proyectista. Así las cosas, recomienda apercibir al Consorcio Muraria para que elabore, y, posteriormente, presente el Informe de Avance N.º 01 del proyecto, en cumplimiento de los términos y condiciones contemplados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.º 004-2022-PRODUCE-I.

(Subrayado Propio)

Al respecto, Consorcio Muraria considera que dicha posición es errada y contraviene lo establecido por el TDR, pues el numeral 6.2.1.1. Señala que el Informe de avance N.º 01 comprenderá el desarrollo de lo señalado en los TDR del Expediente Técnico de Obra y dentro de su contenido será presentado el aspecto Estudio de Topografía, el cual según los TDR tiene las siguientes consideraciones:

TÉRMINOS DE REFERENCIA - SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DEL MERCADO ZONAL DE ABASTOS, DISTRITO DE URCOS - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

5.6.3.2. Estudio de Topografía

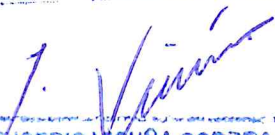
El Estudio Topográfico debe representar gráficamente en los planos la superficie terrestre con la mayor precisión posible, sus formas, detalles naturales y artificiales existentes, en el área de intervención, área de influencia directa o indirecta del proyecto, donde se emplazará el mercado de abastos y el mercado de contingencia, así como la infraestructura vinculada. La toma de datos debe ser tal, que el resultado corresponda al fiel reflejo del relieve del área del proyecto.

Dicho artículo debe ser interpretado sistemáticamente con todos los TRD pues, el mercado de abastos debe contener al estacionamiento, sin embargo, por las condiciones propias del predio no se puede dar tal situación, por ende, basándose en la normativa vigente y las especificaciones técnicas debe ubicarse en un predio externo a una distancia máxima de 200 m. Por lo tanto, el estudio topográfico no solo se debe realizar al mercado de abastos y al mercado de contingencia, sino que también al área donde será ubicado el estacionamiento; y sobre la base de ese argumento se concluyó en aquel

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

Lima de del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

informe, que es menester otorgar por única ocasión, cinco (5) días calendarios como plazo máximo para el cumplimiento de su obligación contractual, bajo apercibimiento de resolver de manera parcial la relación contractual.

2.9.3. Informe N.º 00001-2024-PRODUCE/OA-0a temp111

Sin considerar lo señalado por Consorcio Muraria (respecto al hecho generador de retrasos), en el referido informe se concluye que conforme a las causales sustentadas a través del Informe N.º 0000016-2024-SVILLALTA-scordero y en aplicación del numeral 1 del Art. 165 del Reglamento de la Ley N.º 30225-Ley de Contrataciones con el Estado y se procedería a requerir al CONSORCIO MURARIA el Apercibimiento de Resolución al Contrato N.º 0035-2023-PRODUCE, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N. 0035-2023-PRODUCE.

- 2.10.** Por medio de la **Carta N.º 013-CM-PRODUCE-URCOS**, el Representante Común del CONSORCIO MURARIA responde al requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales recibido a través de un corto notarial. Se destaca que la entidad correspondiente no ha proporcionado los datos del terreno destinado o la zona de estacionamiento, lo que ha imposibilitado técnicamente la finalización de los Estudios Básicos, específicamente el Levantamiento Topográfico. Se expresa discrepancia con la falta de pronunciamiento de la entidad sobre esta omisión y se mencionan posibles acumulaciones de penalidades por mora. Además, se reserva el derecho de iniciar los mecanismos de solución de controversias según lo establecido por la normativa, adjuntando el Informe de Avance N.º 01 en respuesta al requerimiento notarial.
- 2.11.** Mediante **Carta Notaria N.º 00000252-2024-PRODUCE/OA**, del 27 de marzo de 2024 PRODUCE remite la Resolución Parcial del Contrato N.º 0035-2023-PRODUCE "Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Comercialización del Mercado Zonal de Abastos, Distrito de Urcos - Provincia de Quispicanchi - Departamento de Cusco - CUI N.º 2500688", en la que se señala:

[...] se le comunica la Resolución Parcial del Contrato N.º 0035-2023-PRODUCE para la "Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Comercialización del Mercado Zonal de Abastos, Distrito de Urcos- Provincia de Quispicanchi - Departamento de Cusco - CUI N.º 2500688", a partir del Entregable N.º 01, en concordancia con lo dispuesto en el literal a), del numeral 164.1, del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo sustentado en el Informe N.º 025-2024-LTAPIA-SCORDERO, emitido por el Programa Nacional de Diversificación Productiva.

En dicha resolución, se remite el Informe N.º 0000016-2024-SVILLALTA-scordero, el cual señala que:

[...]

3.8. De la conformidad de la prestación del servicio:

Durante el proceso contractual del PROYECTISTA, se evidencia el incumplimiento de funciones técnicas según los Términos de Referencia Numeral 16.4 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA de parte del PROYECTISTA a través de:

El PROYECTISTA ha presentado el INFORME DE AVANCE N.º 1 después de 28 días de la fecha establecida y, de acuerdo a la revisión este se encuentra INCOMPLETO, puesto que el contenido de dicho informe no presenta todos sus componentes según los Términos de Referencia. Dicho informe debe sustentarse en base de la normativa vigente y detallar las observaciones técnicas de acuerdo a cada componente.

Por lo tanto, al encontrarse incompleto se encuentra en calidad de NO PRESENTADO. [...]

Consortio Muraria presenta un argumento sólido que respalda la solicitud de declaración sin efecto de la resolución del contrato con Produce. En primer lugar, señala la inviabilidad técnica y normativa del proyecto debido a la ausencia de

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

Lima de del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

En medio de la solicitud de conciliación, es esencial cuestionar la resolución del contrato emitida, ya que esta se basa en una interpretación errónea de los hechos y no considera circunstancias primordiales que están más allá del control del contratista. Es decir, un hecho ajeno a la voluntad del contratista que genera atrasos, específicamente la falta de un predio adecuado para el estacionamiento, lo cual impide la realización del estudio topográfico completo necesario para el avance N.º 1, hecho que jurídicamente es considerado como un supuesto de ampliación de plazo.

El informe del supervisor (INFORME N.º 002 - 2024 - SUPERVISIÓN - LLANKARQ), ha interpretado indebidamente la relevancia de este hecho generador, excluyéndolo como un elemento esencial para el avance del proyecto. Esta interpretación errónea ha sido amplificada a través de otros informes sucesivos (Informe N.º 0000016-2024-SVILLALTA-scordero e Informe N.º 00001-2024-PRODUCE/OA-0a temp111), generando una cadena de decisiones basadas en premisas incorrectas, las cuales devinieron en la Carta Notaria N.º 00000170-2024-PRODUCE/OA de Apercibimiento de resolución de Contrato, ante lo cual, a fin de que no se resuelva el contrato se entregó el Avance N.º 1, el cual no correspondía ni evaluar, ya que, el contratista se encontraba en un supuesto de ampliación de plazo, pero la ENTIDAD haciendo caso omiso a lo solicitado (entrega del predio para el estacionamiento a fin de que se levante el hecho generador del atraso y se pueda solicitar la ampliación), mediante la Carta Notaria N.º 00000252-2024-PRODUCE/OA da por resuelto parcialmente el contrato.

Además, es importante destacar que la solicitud de ampliación de plazo no puede realizarse si el hecho generador que la justifica no ha cesado, en este caso, la falta de un predio para el estacionamiento impide la realización del estudio topográfico completo, no lo permite que se pueda solicitar dicha ampliación hasta que se resuelva esta limitación. Por lo tanto, la resolución del contrato basada en el incumplimiento de plazos carece de fundamento sólido, ya que ignora la causa raíz de los retrasos.

- Se deje sin efecto la Carta N.º 00000252-2024-PRODUCE/OA (Carta Notarial) de Resolución Parcial del Contrato de fecha 27.03.2024, emitida por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE, y la Carta Notaria N.º 00000170-2024-PRODUCE/OA, del 04.03.2024 de Apercibimiento de resolución de Contrato la cual se remite al Informe N.º 0000016-2024-SVILLALTA-scordero.

4. Monto involucrado:

El monto de la controversia es **S/ 358307.39 soles**, ascendente al monto del contrato.

5. Documentos adjuntos:

- 1-A. Copia del DNI del solicitante.

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

del 20


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

- 1-B. Copia del Contrato de Consorcio.
- 1-C. Copia del CONTRATO N.º 0035-2023-PRODUCE.
- 1-D. Carta Notarial de Resolución de Contrato de fecha 27.03.2024, emitida por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE.
- 1-F Carta Notaria N.º 00000170-2024-PRODUCE/OA.

Lima, 14 de mayo de 2024

CONSORCIO MURARIA

Oscar Emiliano Moloch Flores
REPRESENTANTE COMÚN

OSCAR EMILIANO MOLOCHO FLORES
Representante Legal
CONSORCIO MURARIA

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL
DESARROLLO IDEAL" El (La) Secretario (a)
General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de este
centro de conciliación con el cual concuerda y
que se ha tenido a la vista.

04 JUN 2024

Lima de del 20


JOSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL